

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 2047

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

|             |                               |
|-------------|-------------------------------|
| Referencia: | EJECUTIVO SINGULAR            |
| Demandante: | BANCO POPULAR S.A.            |
| Demandado:  | SANDRO EDWIN COLLAZOS VELASCO |
| Radicado:   | 190014003003-2019-00276-00    |

En la fecha, viene a Despacho el memorial remitido por conducto de correo electrónico el día 18 de agosto de 2023 por la Doctora MARITZA MOSCOSO TORRES, actuando en calidad de apoderada general de la parte demandante BANCO POPULAR S.A., mediante el cual, solicita que se decrete la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, en los siguientes términos.

- “1. Sírvase decretar la terminación del proceso por pago total de las obligaciones incorporadas en el (los) pagaré (s) que se ejecutan, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.*
- 2. Sírvase ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer que se libren los respectivos oficios.*
- 3. De conformidad con el literal C del ordinal primero del artículo 116 del Código General del Proceso, sírvase ordenar el desglose de los documentos aportados como base para iniciar la acción y para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que en ellos se incorpora se encuentra cancelada.*
- 4. En caso de existir títulos Judiciales consignados a órdenes del Juzgado, solicito se sirva ordenar la entrega de estos a la parte demandada que los haya generado.*
- 5. Sírvase no condenar en costas ni agencias en derecho en virtud de que nos encontramos ante una terminación por pago”*

En tal sentido, luego de revisado el expediente, fue posible establecer que la peticionaria se encuentra facultado para el fin pretendido, al cumplir la solicitud con los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso que a la letra reza:

*ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (Resaltado por el despacho)*

En este sentido, como fue la Apoderada General de la parte demandante a quien se le ha otorgado la facultad para “disponer del derecho”, que ha solicitado la terminación del proceso de la referencia, se dará aplicación al mismo, decretando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares,

sin perjuicio de lo anterior, como no obran títulos judiciales asociados al asunto en cuestión, no se dispondrá ninguna devolución.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, que se adelantó por BANCO POPULAR con Nit No. 860.007.738-9, contra el señor SADRO EDWIN COLLAZOS VELASCO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.721.110, conforme la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de REMANENTES póngase a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí desembargados. Líbrense los oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar.

**TERCERO:** Sin condena en costas en esta oportunidad.

**CUARTO: ORDENAR LA CANCELACION TOTAL Y DESGLOSE** del título ejecutivo, presentado con la demanda, y demás documentos anexos, a costa de la parte demandada y bajo las indicaciones establecidas en el Art. 116 del Código General del Proceso, de conformidad al escrito de terminación.

**QUINTO:** En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor. ARCHIVESE el expediente.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

*P/jb*